

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **00975519**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la cual recayó el folio número 00975519, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“REQUIERO QUE ME INFORMEN LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS PARA CONTRARRESTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, DESGLOSADO POR TIPO DE ACCIÓN, DURACIÓN, PRESUPUESTO DESTINADO, RESULTADOS OBTENIDOS Y ACCIONES A CORTO, LARGO Y MEDIANO PLAZO.”.

SEGUNDO.- El día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que la Unidad Administrativa competente, siendo esta la Dirección de Planeación y Cambio Climático, después de concluir con la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en su memorándum de respuesta, transcrito en el antecedente cuarto de la presente resolución, hace entrega de la información solicitada en copia simple. Por tanto, esta Unidad de Transparencia, hace suya la respuesta determinada por dicha Unidad y deberá hacer entrega del documento que contiene la información solicitada por el solicitante, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Que la Unidad de Transparencia tiene a la vista la solicitud de acceso a la información en comento, de la misma se puede concluir que la información es de carácter pública. Asimismo, el solicitante al momento de hacer mención de **¿Cómo desea recibir la respuesta el solicitante?** es clara su intención de recibirla en "copia simple - con costo", sin embargo, dado que no rebasa la cantidad de veinte hojas simples, se deberá hacer entrega de la información solicitada por el ciudadano sin costo alguno, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la modalidad de entrega solicitada por el ciudadano, es decir en copia simple".

En virtud de lo anterior, se pone a su disposición las copias simples, mismas que puede pasar a buscar a las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en la Calle 64 número 437 entre 53 y 47-A de la Colonia Centro de Mérida, Yucatán, en un horario de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. Indistintamente de lo anterior, esta Unidad en aras de la Transparencia le adjunta en modalidad electrónica un archivo con el documento que contiene la información solicitada, mismo que se envía, con fundamento en el artículo 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45 fracción II, V, 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 59 y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

RESUELVE

PRIMERO. Entréguese al solicitante las copias simples de la información solicitada, póngase a su disposición el memorándum DPPCC/117/19 de fecha 27 de mayo de 2019, de acuerdo con lo fundado y motivado en el Considerando Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

...".

TERCERO.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA".

CUARTO.- Por auto emitido el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha tres de junio del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió

el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas doce y veintiuno de junio dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número U.T./D.J./163/2019, de fecha uno de julio del presente año, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00975519, pues manifiesta que en fecha veintiocho de mayo del presente año, a través del Sistema Infomex, entregó al particular la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de manera completa y como obra en sus archivos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fechas diecisiete y veintidós de julio del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00975519, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“las acciones que se han llevado a cabo en los últimos cinco años para contrarrestar el cambio climático, desglosado por tipo de acción, duración, presupuesto destinado, resultados obtenidos y acciones a corto, largo y mediano plazo”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de las fracciones IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el recurso de revisión, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el oficio número U.T./D.J./163/2019, de fecha uno de julio del año en curso, los rindió, reiterando la respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“**ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...
XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y

...

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO, CULTURA AMBIENTAL Y DE PROYECTOS GEOESTADÍSTICOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

VIII. DIRIGIR Y COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL DE ENERGÍA SUSTENTABLE;

IX. COADYUVAR CON EL SUBSECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

X. CONDUCIR Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

XI. DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS PARA LA SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO PARA LOS PROYECTOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

...

XV. DESARROLLAR Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**.
- Que la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**, tiene entre sus facultades y atribuciones, diseñar políticas públicas en materia de planeación, cambio climático, cultura ambiental y de proyectos geoestadísticos para el desarrollo sustentable del estado de Yucatán, dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal y del Consejo Estatal de Energía Sustentable; coadyuvar con el Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático; conducir y establecer los lineamientos de los sistemas de información estratégica para la sustentabilidad social, económica y ambiental en el estado de Yucatán; así como para los proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático; y desarrollar y apoyar en la implementación de proyectos y acciones en materia de cambio climático y para la promoción de una cultura sustentable en el estado.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se advierte que el Área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta diseñar políticas públicas en materia de cambio climático, así como dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal y del Consejo Estatal de Energía Sustentable; coadyuvar con el Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático; el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y

proyectos para la sustentabilidad económica, social y ambiental, así como para los proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático; y desarrollar y apoyar en la implementación de proyectos y acciones en materia de cambio climático y para la promoción de una cultura sustentable en el estado.; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual hizo del conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por el área que acorde a la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada, esto es, la Dirección de Planeación y Cambio Climático, la cual por oficio número DPCC/117/19 puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la solicitada.

En esa tesitura, de la imposición efectuada por este Cuerpo Colegiado, a la información proporcionada por el Área referida en el párrafo anterior, se advierte que esta versa en una tabla que lleva por título "ACCIONES ANTE EL CAMBIO

CLIMÁTICO", compuesta por ocho columnas cuyos rubros de información son: "ACCIÓN", "AÑO", "TIPO DE ACCIÓN", "PRESUPUESTO MN", "RESULTADOS", acciones a plazos: "CORTO", "MEDIANO" y "LARGO"; establecido lo anterior, esta autoridad sustanciadora determina, que la información proporcionada por la Dirección de Planeación y Cambio Climático, **sí** corresponde con la que es del interés del solicitante conocer, pues esta da contestación a cada uno de los contenidos de información requeridos, esto, que de la documental en cita, se pueden conocer las acciones implementadas por el Secretaría de Desarrollo Sustentable durante los últimos cinco años, de manera disgregada, tal y como lo requiriera el particular, permitiendo observar el tipo de acción, su duración, el presupuesto destinado, y los resultados obtenidos a corto, mediano y largo plazo; **en consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la información que corresponde a cada uno de los rubros requeridos, en el presente asunto se determina que el agravio vertido por el recurrente en cuanto a la entrega de información incompleta, deviene inoperante y por lo tanto, se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

Con todo, **sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la información requerida, y que sí corresponde con la que es del interés del particular; en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo

previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.

COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.